

Señor(a)
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
judicializacion1@alianzasgp.com.co
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO.
DE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA	MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR
RADICADO	11001400301420210058900

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, abogado en ejercicio, en mi calidad de curador ad litem del demandado MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR, respetuosamente dentro del termino de ley, me permito presentar y sustentar excepción previa contra el título base de ejecución, por falta de requisitos formales, el cual sustento en los siguientes términos de orden factico y jurídico.

El artículo 430 del CGP, inciso 2 del CGP, y el art. 422 ibidem establece que pueden alegarse mediante recurso de reposición los requisitos formales del título, los hechos que configuren excepciones previas y el beneficio de exclusión.

«Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

En el caso objeto de estudio, al revisar los requisitos formales del título allegado como base de recaudo, se tiene inicialmente que el título valor base de ejecución esto es el pagare 106550709 de fecha 16 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2021 fue firmado en blanco por el aquí demandado, (demostrado con la carta de instrucciones que adjuntan, sin que indique cual título valor pagare afectaría) existió con certeza carta de instrucciones para que el demandante o el tenedor del mismo llene los espacios dejados en blanco conforme a la carta de instrucciones, lo cual no ocurrió, por cuanto se itera, la carta de instrucciones suscrita por mi prohijado si bien es cierto tiene la misma fecha de creación del pagare, no es menos cierto que tal carta indique, identifique plena y claramente que pagare será afectado, mas claro aún, tal carta debe indicar que afectara el pagare No. 106550709, lo cual como se advirtió anteriormente es muy vaga y genérica, si se tiene en cuenta que el aquí demandante es una entidad bancaria, son muchas las cartas de instrucciones que exigen firme y diligencie cada deudor con cada obligación o producto que adquiere con el banco, pues claramente se evidencia que tomaron cualquier carta de instrucciones de diligenciamiento que pudo haber suscrito mi prohijado con otra obligación u

otro pagare y la acomodaron al aquí demandado sin que previamente hubiesen identificado plenamente la carta con el pagare de tal forma que coincidan al menos con el numero del pagare a afectar, lo único que coincide es con la fecha de elaboración, lo cual no es una clara identificación a que título se afectaría.

Caso muy distinto seria, si el aquí demandante fuese una persona natural que contrajo una obligación con otra persona natural y solo han tenido esa, y suscriben carta de instrucciones y pagare, pero no identifican a que pagare se afectara con la carta, en ese tópico, la conclusión es que si estaba dirigida esa carta para ese único pagare, por que no han tenido mas obligaciones entre si, pero, en el caso concreto, de bulto se advierte que la carta de instrucciones no esta dirigida a ordenar llenar los espacios en blanco del pagare aquí demandado, se itera, no lo identifica.

Por lo anterior, el titulo valor base de esta ejecución carece de un requisito formal que constituye una excepción previa.

El poder otorgado a la apoderada de la parte actora, la faculta para obtener el pago de las sumas de dinero que por capital, intereses, y demás accesorios legales que por ley le son adeudadas, de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestas por nuestra apoderada en la respectiva demanda y que corresponda a las obligaciones que se encuentran contenidas en el pagare distinguido con el numero 106550709, pero, no cita que tal pagare esta precedido de una carta de instrucciones que identifica plenamente el titulo valor a ejecutar y a diligenciar los espacios en blanco.

En dicho mandato judicial no indica el valor de la obligación, tampoco indica que el titulo base de ejecución precedía de una carta de instrucciones para llenar el titulo con base en tales instrucciones conforme al art. 622 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, al observar detenidamente el titulo base de ejecución es el pagare No. 106550709 precedido de una carta de instrucciones dirigida al banco GNB SUDAMERIS S.A, al parecer firmado por el aquí demandado MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR, tal carta de instrucciones no identifica cual es el titulo valor pagare que será afectado con tales instrucciones, tampoco en la demanda identifica el número del pagare a ejecutar ni que la carta de instrucciones esté identificando plenamente que pagare afectara, simplemente se adjunta al pagare la mentada carta de instrucciones huérfana de la indicación del título que será afectada con tal carta, se advierte palmariamente que las instrucciones de diligenciamiento aquí arrimado es un formato genérico, que pudo haber firmado mi mandante para otra obligación distinta a la aquí demandada, esto es el pagare precitado y demandado, lo que hace que el titulo base de la ejecución adolece de requisitos formales que exige el art. 430 inciso 2 del CGP.

La condición formal que se echa de menos en el titulo base de la ejecución, es que el conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos al carecer de plena identificación en la carta de instrucciones qué pagare o titulo valor se afectara con la misma, lo que configura una excepción previa.

Señores

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Ciudad

La(s) persona(s) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el (los) Deudor(es)), por medio de la presente, faculta(amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (en adelante el "Banco") o quien haga sus veces, para que diligencie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio colombiano y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, todos los espacios en blanco del pagaré otorgado por los Deudores a la orden del Banco, (en adelante el "Pagaré"), sin previo aviso y de conformidad con las siguientes instrucciones: PRIMERO. El Banco podrá diligenciar y utilizar el Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso en que el(los) Deudor(es) incurra(n) en mora en el pago de dos o más cuotas de capital sucesivas, o de los intereses sobre éste, debidas en virtud de cualquier obligación que conjunta o separadamente el(los) Deudor(es) haya(n) contraído a favor del Banco; b) en el caso en que el(los) Deudor(es) fuere(n) demandado(s) en forma conjunta o separada, y sus bienes perseguidos por persona distinta o por el mismo Banco en ejercicio de cualquier acción; c) por el giro de cheques sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa imputable al girador; d) en el evento en que el(los) Deudor(es) o el avalista no constituya(n) las garantías a favor del Banco en los plazos acordados; d) por muerte de uno cualquiera de los deudores o del avalista y no fuere sustituido a satisfacción del Banco; e) por verificar el Banco que la información y documentación proporcionada es falsa, se encuentra alterada o lo ha inducido en error; f) cuando a juicio del Banco la(s) garantía(s) o seguridad(es) que constituya(mos) o haya(mos) constituido a favor del Banco, desaparezca(n), o sufra(n) un deprecio o deterioro de tal naturaleza que no represente(n) garantía suficiente para el Banco; g) cuando quiera que las garantías mobiliarias, personales, reales o bancarias constituidas a favor del Banco no se prorroguen con ocho (8) días hábiles de anticipación a su vencimiento; h) si no remitiere(mos) oportunamente la información y/o documentación material que requiere el Banco para efectos del cumplimiento de la normatividad que le es aplicable como entidad financiera; i) cuando se enajene sin autorización del Banco a cualquier título el(los) bien(es) objeto de la(s) garantía(s) constituida(s); j) cuando el(los) deudor(es) y/o el avalista sea(n) investigado(s) o hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delito de lavado de activos en el Código Penal colombiano, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras; k) en el evento en que se inicie un proceso de extinción de dominio sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía; l) por producirse mi(nuestro) retiro por cualquier causa como empleado(s) o funcionario(s) de la entidad pagadora destinataria de la libranza por mí(nosotros) suscrita; m) En los demás casos de Ley. SEGUNDO. Al Banco le asiste la facultad de declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas a la fecha en que acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la cláusula anterior, así como la de exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. TERCERO. Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] El lugar para el pago de la obligación: Serán las oficinas de la ciudad en la cual se hayan contraído las obligaciones a mí(nuestro) cargo. [2] La fecha de pago de la obligación será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. [3] El espacio reservado para capital corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de los Deudores y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas y, en general, de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. [4] El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes pendientes o atrasados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, en cada una de las obligaciones en las que el Banco sea acreedor. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado del Banco y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos del Banco, y (ii) el valor de los intereses moratorios pendientes o atrasados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la ley, para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. CUARTO. Que expresamente faculta(amos) al Banco para compensar los saldos pendientes por pagar a cargo del(de los) Deudor(es), con los dineros que éste tenga bajo cualquier título en el Banco y que sean exigibles. QUINTO. El(los) Deudor(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales del(de los) Deudor(es) y el avalista, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. SEXTO. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, El Banco o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. SEPTIMO. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente documento, de la carta de instrucciones en él contenida y del correspondiente pagaré.

Nombre del Deudor

MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR

Número de Identificación 1018403762

Dirección C/ 23 # 5-74/70

Ciudad BOGOTÁ

Teléfono 3504488880

Fecha de Firma 2018 05 16

Año Mes Día

Firma

Nombre del Avalista

Nombre del Deudor

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma

Año Mes Día

Firma

Huella

Huella

PAGARÉ A LA ORDEN 106550709

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: PRIMERO. me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá -1-, el día Veintiseis (26) de Mayo del año Dos mil Veintiuno (2021) -2-, la suma de Cincuenta y dos millones treinta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos (\$52'032.967,00=) por concepto de Capital -3 -, y la suma de _____

(\$ _____) por concepto de intereses -4-. SEGUNDO. En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(mos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. TERCERO. Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. CUARTO. GASTOS E IMPUESTOS: Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. QUINTO. REGISTRO DE PAGOS: El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. SEXTO. VIGENCIA Y SOLIDARIDAD: El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(nes) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. SÉPTIMO. SUPERVIVENCIA: Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor <u>MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SCHIETZ</u> Número de Identificación <u>1018403762</u> Dirección <u>C/ 23 #5-74/90</u> Ciudad <u>Bogotá</u> Teléfono <u>3504488880</u> Fecha de Firma <u>2018 05 16</u> Año Mes Día Firma 	 Huella	Nombre del Deudor Número de Identificación Dirección Ciudad Teléfono Fecha de Firma Año Mes Día Firma	 Huella
---	------------	--	------------

Amen de lo anterior, no se tiene certeza que la carta de instrucciones emane del deudor aquí ejecutado con destino a afectar el pagare varias veces citado y ejecutado.

Amen de lo anterior, la carta de instrucciones indica que fue firmado el 16 de mayo de 2018 misma fecha que aparece fue suscrito el pagare, lo que indica palmariamente que la carta de instrucciones se suscribió el mismo día que se diligencio el pagare, aquella no cita el número de éste, no obstante en las pretensiones de la demanda no se cobran intereses de plazo del 16 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2021, de lo que se colige que la carta de instrucciones allegada con el pagare, no corresponde la primera a afectar el segundo.

En gracia de discusión, el poder conferido a la profesional del derecho cita el número del pagare a ejecutar, no advierte que a tal título le precede una carta de instrucciones para ejecutar tal título valor, en los hechos de la demanda no se advierte la existencia de una carta de instrucciones la cual obra como anexo al pagare, de lo que de una lectura vaga sobre los mismos se advierte que no existió carta de instrucciones y que el pagare fue suscrito el 16 de mayo de 2018 con fecha de vencimiento el 27 de mayo de 2021, lo cual no se acomoda a la realidad, no obstante en los fundamentos de derecho si cita el art. 622 del Código de comercio, se itera, sin que indique cual título valor será afectado; en los anexos de la demanda no advierte la carta de instrucciones.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva declarar prospera la excepción previa aquí alegada por cuanto se echan de menos cuestiones de orden formal del título.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C.C. 79239056

T.P. 93.268 CSJ.

EJECUTIVO 11001400301420210058900 EXCEPCION PREVIA

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>; asistente1@byoabogados.co
<asistente1@byoabogados.co>

 1 archivos adjuntos (906 KB)

EXCEPCION PREVIA 202100589.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO
DE
CONTRA
RADICADO**

**EJECUTIVO.
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR
11001400301420210058900**

Respetado(a) Doctor(a):

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

e-mail byoabogados@hotmail.com